

Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro médico viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, por la subpartida 10601 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 4 de abril y regresa a Costa Rica el 6 de abril del presente año. Se autoriza a la funcionaria Adriana González Saborío, el uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4°—Rige del 4 al 6 de abril de 2024.

San José, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 082202400260.—Solicitud N° 514326.—(IN2024871025).



DOCUMENTOS VARIOS

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° DIGEPYME-RE-08-2024.—Ministerio de Economía, Industria y Comercio.—Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa.—San José, a las doce horas con veinte minutos del treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

De conformidad con la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N°39295-MEIC), se procede a la actualización de las variables monetarias de ventas netas, activos fijos y activos totales, de los sectores de industria, comercio y servicios, señalados en los artículos 15, 16 y 17 bis del Reglamento a la Ley de cita, además también se actualiza el parámetro de la actividad agropecuaria orgánica.

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), de conformidad con la Ley N° 6054, artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio le corresponde ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios, así como para el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas.

II.—Que conforme al numeral 40 del Reglamento a la Ley No. 6054 del MEIC, Decreto Ejecutivo N° 37457 del 02 de noviembre de 2012, le corresponde a la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME), tener bajo su cargo la formulación de las políticas de fomento y desarrollo, como mínimo en las siguientes áreas: emprendimiento, comercialización, capacitación y asistencia técnica; financiamiento, información, desarrollo sostenible, innovación tecnológica y cooperación internacional en beneficio de las PYMES, tanto a nivel regional y nacional.

III.—Que conforme al mandato reglamentario, se procede a la actualización de los parámetros monetarios establecidos en los artículos 15, 16 y 17 bis del Reglamento a la Ley N° 8262.

IV.—Que conforme al mandato reglamentario, se procede a la actualización de los parámetros establecido en el artículo 28 del Reglamento a la Ley N° 8591, Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica.

V.—Que se sometió al conocimiento y recomendación del Consejo Asesor Mixto PYME el estudio y la propuesta de variación, modificación y actualización de los parámetros de cálculo de tamaño PYME (formula PYME); la cual fue aprobada y ratificada en la Sesión N°02-2024 del miércoles 15 de mayo del 2024. **Por tanto,**

Se resuelve:

1°—Actualizar las variables monetarias de ventas netas, activos fijos y activos totales, de los sectores de industria, comercio y servicios, señalados en los artículos 15 y 16 del Reglamento a la Ley N° 8262, de conformidad con la fórmula vigente, a saber:

$$P = [(Fpe * pe/Dpe) + (Finpf * inpf/Dinpf) + (Fan * an/Dan)] * 100$$

Esta actualización de las variables monetarias se realiza considerando el índice de Precios al Consumidor (IPC 2020=100) que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC); así como el Índice Precios al Productor de la Manufactura (IPP-MAN 2012=100) del Banco Central de Costa Rica (BCCR). La tabla siguiente muestra los valores monetarios actualizados:

Componente ¹	Industria	Comercio	Servicio
Fpe	0,6	0,6	0,6
Finpf	0,3	0,3	0,3
Fan	0,1	0,1	0,1
Dpe	150	100	100
Dinpf	4 221 818 295	4 109 529 388	4 109 529 388
Dan	1 533 621 735	2 417 144 437	2 417 144 437

¹Referirse al Reglamento de la Ley N° 8262, DE-39295-MEIC, para la nomenclatura de los componentes de la tabla.

a) Para las empresas del sector de industria, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = [(0,6 * pe/150) + (0,3 * inpf/4.221.818.295) + (0,1 * afn/1.533.621.735)] * 100$$

b) Para las empresas de los sectores de comercio y servicios, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = [(0,6 * pe/100) + (0,3 * inpf/4.109.529.388) + (0,1 * an/2.417.144.437)] * 100$$

2°—Actualizar las variables monetarias de ventas brutas, activos totales, del sector de producción orgánica, señalado en el artículo 28 del Reglamento a la Ley N° 8591, de conformidad con la fórmula vigente, a saber:

$$P = [(Fpg * pg/Dpg) + (Fib * ib/Dib) + (Fva * va/Dva)] * 100$$

Esta actualización de las variables monetarias se realiza considerando el índice de Precios al Consumidor (IPC 2015=100) que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). La tabla siguiente muestra los valores monetarios actualizados:

Componente ²	Fpg	Fib	Fva	Dpg	Dib	Dva
Producción Orgánica	0.4	0.4	0.2	100	2 913 119 682,25	910 545 464,30

²Referirse al Reglamento de la Ley N° 8262. DE-39295-MEIC, para la nomenclatura de los componentes de la tabla.

Para las empresas del sector producción orgánica, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = [(0.4 * X pg/100) + (0.4 * X ib/2.913.119.682, 25) + (0.2 * X va/910.545.464, 30)] * 100$$

La presente resolución rige a partir del 07 de junio de 2024. Publíquese.—Roberto Alvarado Astúa, Director DIGEPYME.—1 vez.—O. C. N° 4600086646.—Solicitud N° 513929.—(IN2024871018).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AVISO

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, cédula de identidad número 1-0343-0198, en condición de apoderado generalísimo de la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de Capital Variable, cédula de persona jurídica número 3-012-816882, ha solicitado para su representada certificado de explotación con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo en la ruta San Salvador, El Salvador (SAL)-San José, Costa Rica (SJO) y regreso. Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo vigésimo tercero de la sesión ordinaria número 23-2024, celebrada el día 28 del mes de mayo de 2024, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 08:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Marcos Castillo Masís, Director General.—1 vez.—O.C. N° 4887.—Solicitud N° 514784.—(IN2024870810).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0003790.—Emilia Saborío Pozuelo, cédula de identidad 106280567, en calidad de Apoderado Especial de Jan Krouham Brunner, pasaporte G22884648,

con domicilio en: Edificio Nido piso 5, Av. Bonampak, SM3, Manzana 27, lote 01 2, UC 79, Cancún, 77500, México, México, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios hoteleros y restaurantes; servicios de reservas hoteleras; alojamiento (agencias de -) [hoteles, pensiones]; facilitación de alojamiento en hoteles; organización de alojamiento en hoteles; servicios de hoteles, hostales y casas de huéspedes; alojamiento turístico y vacacional; servicios de hospedaje temporal; servicios de hospedaje en hoteles y moteles. Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el: 18 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024870665).

Solicitud N° 2023-0003430.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de apoderado especial de Air Tesoro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-0816800, con domicilio en: Guanacaste-Santa Cruz, Tamarindo, ciento cincuenta y cinco, Calle El Tesoro y esquina de Calle Central, Condominio El Tesoro, casa número uno, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de negocios inmobiliarios, incluyendo el desarrollo de condominios; servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros. Fecha: 03 de junio de 2024. Presentada el 17 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024870675).

Solicitud N° 2023-0003433.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de Apoderado Especial de Air Tesoro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-0816800, con domicilio en: Guanacaste - Santa Cruz, Tamarindo, ciento cincuenta y cinco, Calle El Tesoro y esquina de Calle Central, Condominio El Tesoro, casa número uno, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de negocios inmobiliarios, incluyendo el desarrollo de condominios; servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de